

**RESOLUCION No. 0035
21 DE ABRIL DE 2023**

“Por medio de la cual se otorga autorización a la señora RAIZA JOSEFINA MARTINEZ RIVERA Identificada con cedula de ciudadanía No. 49.742.527, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la Carrera 19 transversal 6 Lote 1 del municipio de Valledupar, Cesar”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones No 0565 del 30 de junio de 2017 y 0012 de 18 de enero de 2022 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora RAIZA JOSEFINA MARTINEZ RIVERA Identificada con cedula de ciudadanía No.49.742.527, en calidad de propietaria solicitó a Corpocesar en fecha 24 de febrero de 2023 a través de Radicado No. 02019, Autorización para talar o podar cuatro (4) arboles de diversas especies aislados en zona urbana ubicados en la Carrera 19 transversal 6 lote 1 del municipio de Valledupar, Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que este despacho mediante Auto No.032 de fecha 08 de marzo de 2023 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 24 de febrero de 2023, con el No. 02019 en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la señora Raiza Josefina Martínez Rivera identificada con CC No. 49.742.527 de Valledupar, actuando como propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 19 transversal 6 Lote 1, zona urbana de Valledupar -Cesar, quien solicita a Corpocesar la autorización para erradicar de cuatro (4) individuos arbóreos de las especies Eucalipto (1), Mango (1), Roble (1) y Palma (1), circunscritos en el predio con dirección antes relacionada.

En atención a la solicitud, mediante Auto No. 032 del 08 de marzo de 2023, emanado por la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar se ordena practicar diligencia de inspección técnica con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

Continuación Resolución No.0035 de 21 de abril de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora RAIZA JOSEFINA MARTINEZ RIVERA Identificada con cedula de ciudadanía No. 49.742.527, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la Carrera 19 transversal 6 Lote 1 del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 2

2.-SITUACIÓN ENCONTRADA

En cumplimiento a lo solicitado por la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de CORPOCESAR, las funcionarias Leydi Andrea Cortez Cárdenas / Profesional de apoyo y Laura Vanessa Martínez Cordero / Pasante SENA, llegan al predio ubicado en la Carrera 19 transversal 6 Lote 1, en cercanía a la oficina de la Fundación Festival de la Leyenda Vallenata, el día 14 de marzo de 2023 en la coordenada geográfica 10°30'0.23" N, 73°16'14.36"O; con el objetivo de realizar la inspección ocular a los individuos arbóreos de interés para la usuaria. Es necesario adicionar que la señora Realiza Martínez atendió y acompañó la visita técnica.

En el lugar se procede a revisar cada uno de los individuos arbóreos señalados por la usuaria, a los cuales se les toma las debidas medidas dasométricas, georreferenciación, registro fotográfico y realiza una valoración fitosanitaria.

Durante el recorrido la usuaria cambia un individuo de la especie Palma areca (*Dypsis lutescens*) por un individuo de la especie Roble (*Tabebuia rosea*).

A continuación, se realiza la descripción de cada uno de los individuos arbóreos evaluados.

1. **Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), Coordenada Geográfica 10°30'1.19"N, 73°16'13.53"O (Datum WGS84).**

El individuo de la especie *Eucalyptus sp.* pertenece a la familia taxonómica *Myrtaceae*, es una especie introducida, originaria del sureste de Australia y Tasmania. A dicha especie no se evalúa el estado de conservación en el territorio colombiano ya que no es una especie nativa.

Presenta un diámetro a la altura del pecho (DAP) de 0,51 metros (m), altura total estimada de 25 m y volumen de biomasa de 3,5 metros cúbicos (m³). Dicho individuo se encuentra en espacio de propiedad privada a escasos metros (Aprox. 3 -5 m) de una vivienda habitada al momento de la visita, además presenta una leve inclinación hacia el inmueble. De esta forma, el individuo arbóreo se convierte en una fuente generadora de riesgo debido a su altura, pues según manifiesta la usuaria y arrendatarios “cuando se presentan eventos de precipitación acompañados de vientos fuertes, las ramas se mueven fuertemente”, por tanto, pueden llegar a quebrarse y caer sobre la vivienda. Respecto al estado fitosanitario el árbol evidencia infestación por isóptera (*Termita*, comején).

2. **Mango (*Mangifera indica*), Coordenada Geográfica 10°30'0.10"N, 73°16'13.73"O (Datum WGS84).**

El individuo evaluado de la especie conocida comúnmente como Mango cuenta con un DAP de 0,64 m, altura total estimada de 20 m y volumen 4,5 m³, presenta un estado fitosanitario Regular – Malo, ya que durante la visita se puede apreciar pudrición en la corteza, ramas secas y otras en descomposición en un 40%, infestación severa por isópteras, presencia de nido de termitas en las ramas, frutos enfermos y una inclinación en un 40 ° hacia el predio vecino.

Este individuo se encuentra dentro del predio de la señora Martínez, es decir, en espacio de propiedad privada.

La especie *Mangifera indica* es originaria del Sur de Asia y cultivada en el trópico. No cuenta con categoría de amenaza por ser una especie introducida.

3. **Roble (*Tabebuia rosea*), Coordenada Geográfica 10°30'0.55"N, 73°16'13.95"O (Datum WGS84).**

El espécimen evaluado de la especie *Tabebuia rosea* cuenta con un DAP de 0,5 m, altura total estimada de 20 m y volumen de biomasa de 2,7 m³. El individuo se encuentra muerto en pie, con infestación por termita y se evidencia desprendimiento de corteza. Así mismo, cabe anotar que el individuo arbóreo se encuentra a unos 5 m de cercanía con la vivienda.

La especie *T. rosea* es nativa se encuentra en el Apéndice II del CITES y en categoría de Preocupación menor según la UICN.

4. **Roble (*Tabebuia rosea*), Coordenada Geográfica 10°30'0.44"N, 73°16'13.88"O (Datum WGS84).**

Este individuo cuenta con un DAP de 0,43 m, altura estimada de 19 m y volumen de biomasa de 1,9 m³; en general se encuentra con buen estado fitosanitario, fuste sano, solo evidencia una rama seca. Su localización no está obstruyendo la construcción de alguna obra civil o manifestando riesgo de caída.

Continuación Resolución No.0035 de 21 de abril de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora RAIZA JOSEFINA MARTINEZ RIVERA Identificada con cedula de ciudadanía No. 49.742.527, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la Carrera 19 transversal 6 Lote 1 del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 3

La especie *T. rosea* es una especie nativa se encuentra en el Apéndice II del CITES y en categoría de Preocupación menor según la UICN.

EL INMUEBLE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR.

Los siguientes registros fotográficos muestran detalladamente la situación descrita en el sitio donde se realizará el aprovechamiento en mención:

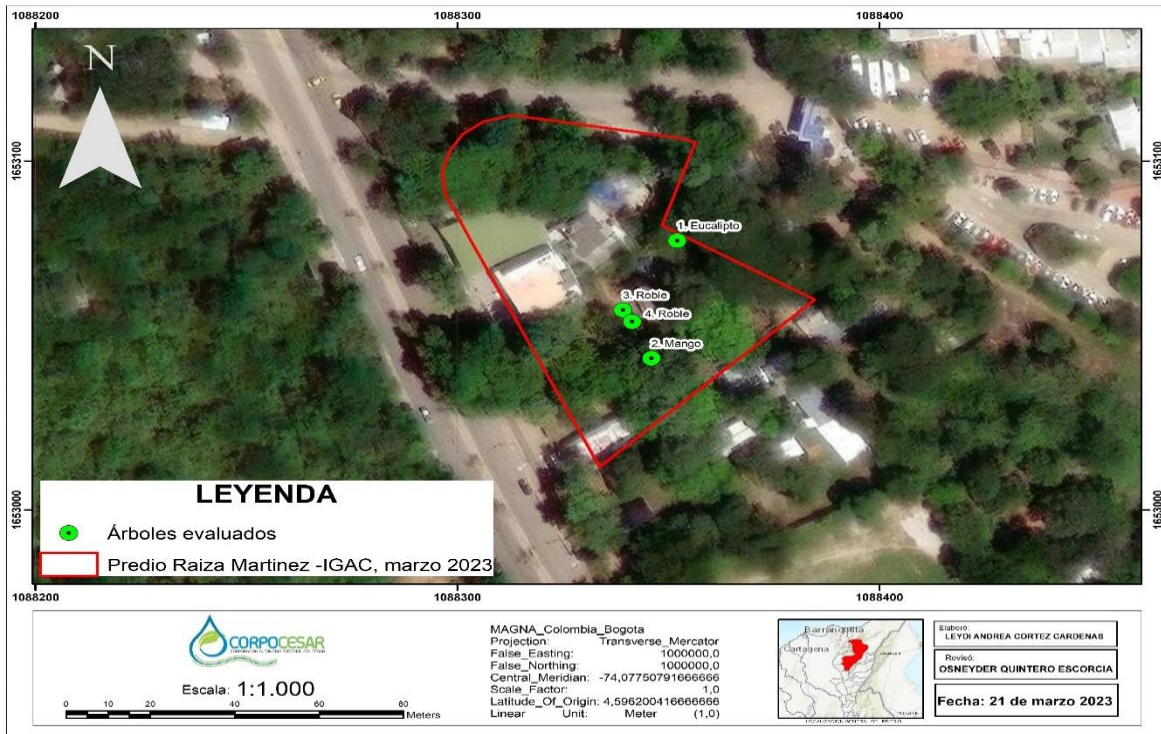


Figura 1. Localización de los individuos arbóreos de interés en la solicitud de aprovechamiento
Fuente: Corpocesar, 2023



Figura 2. Vista, localización y estado fitosanitario del individuo No. de la especie *Eucalyptus* sp.
Fuente: Fotografías tomadas por el equipo evaluador CORPOCESAR, 2023

Continuación Resolución No.0035 de 21 de abril de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora RAIZA JOSEFINA MARTINEZ RIVERA Identificada con cedula de ciudadanía No. 49.742.527, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la Carrera 19 transversal 6 Lote 1 del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 4



Figura 3. Individuo No. 2 de la especie *Mangifera indica* evidenciando problemas fitosanitarios y de inclinación hacia predio vecino

Fuente: Fotografías tomadas por el equipo evaluador CORPOCESAR, 2023



Figura 4. Vista general del individuo No. 3 de la especie *Tabebuia rosea* con descomposición en rama por poda mal efectuada.

Fuente: Fotografías tomadas por el equipo evaluador CORPOCESAR, 2023

Continuación Resolución No.0035 de 21 de abril de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora RAIZA JOSEFINA MARTINEZ RIVERA Identificada con cedula de ciudadanía No. 49.742.527, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la Carrera 19 transversal 6 Lote 1 del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 5



Figura 5. Vista del individuo No. 4 de la especie *Tabebuia rosea* y evidencia del buen estado fitosanitario.
Fuente: Fotografías tomadas por el equipo evaluador CORPOCESAR, 2023

En la tabla 1 se relaciona el total de individuos arbóreos censados y evaluados en la visita de inspección técnica, así mismo se enseñan los cálculos dasométricos efectuados.

Tabla 1. Resumen de los cálculos dasométricos realizados a los individuos arbóreos.

No.	Nombre común	Nombre científico	Familia	CAP (cm)	DAP		No. fustes	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio
					cm	m					
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	MYRTACEAE	159	50,61	0,51	1	25	0,7	3,521	PRIVADO
2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	201,0	63,98	0,64	1	20	0,7	4,501	
3	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	157	49,97	0,50	1	20	0,7	2,746	
4	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	135,7	43,19	0,43	1	19	0,7	1,949	
Volumen Total de Biomasa Inspeccionado										12,7	

Fuente: CORPOCESAR, 2023

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:

Eucalipto (*Eucalyptus sp.*). Al parecer los eucaliptos fueron importados a Colombia desde hace más de un siglo. Es una especie de rápido crecimiento dadas las condiciones climáticas y ambientales del trópico. Su madera ha resuelto en gran medida las demandas del producto forestal madera, gracias a su rápido crecimiento y rectitud en el fuste., por esta razón es una especie que se ha implementado en plantaciones forestales y como árbol aislado por campesinos para su posterior uso.

Mango (*Mangifera indica*). El mango fue traído en el siglo XVI por los españoles a México, de donde se extendió a todo el Caribe y de la India al Brasil por los portugueses. Hasta mediados del presente siglo, solo se conocían en Colombia las llamadas variedades criollas producidas probablemente en las Antillas- El mango es producido en grandes cultivos, se encuentran diferentes variedades en la región del Caribe, su fruto es muy apetecido por la población humana y la fauna local.

Roble (*Tabebuia rosea*). Esta especie pertenece al género *Tabebuia*, término que proviene del nombre con el que se les conoce a las especies de este género en Brasil, el cual fue descrito por el naturalista portugués Bernardino Antonio Gomes en el año 1838. Gomes es reconocido por sus aportes al estudio de la botánica brasileña. El nombre específico, *rosea*, hace referencia a la coloración rosa de su floración, término propuesto por el botánico italiano Antonio Bertoloni, quien describió la especie en el año 1845. El roble es un árbol nativo de la región tropical de América. Crece en el bosque seco y húmedo tropical entre México y Ecuador, donde se distribuyen sus poblaciones. Tristemente la tala indiscriminada, la destrucción de su hábitat natural y la explotación maderera descontrolada, han llevado a que sus poblaciones se hayan reducido de manera preocupante en pocos años.

Continuación Resolución No.0035 de 21 de abril de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora RAIZA JOSEFINA MARTINEZ RIVERA Identificada con cedula de ciudadanía No. 49.742.527, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la Carrera 19 transversal 6 Lote 1 del municipio de Valledupar, Cesar”_ _ _ _ _ 6

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: *Son árboles comunes con mucha importancia, apetecidos por sus frutos y aporte a la regulación térmica.*

Eucalipto: Su madera se utiliza en la fabricación de postes de electricidad, cercas, barcos, e incluso para producir pulpa de papel.

Mango: Su fruto es muy apreciado por su sabor y se suele consumir fresco, en jugos, compotas, postres y otras preparaciones. Además, su copa densa produce una excelente sombra muy apreciada en lugares soleados de clima cálido como la ciudad de Valledupar.

Roble: Esta especie ha sido cultivada con fines ornamentales por la gran belleza estética de sus flores, su imponente y su espectacular floración que en algunos casos cubre toda su copa.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:

Eucalipto: Es una especie que sobresale en altura con respecto a la vegetación urbana de la ciudad de Valledupar. Además, ofrece olor aromático e incluso es usado en la medicina tradicional.

Mango: Es una especie que además de su oferta alimenticia, provee una regulación térmica en las zonas urbanas, sin embargo, dado el porte y tamaño de esta especie, su sistema radicular y área foliar cruzan y afectan las tuberías, redes eléctricas, pavimento y demás conexiones de servicios en la gran urbe.

Roble: Se caracteriza por su exuberante floración que tiñe su copa de color rosa o morado claro. Es usado como ornamental en fincas y jardines, y en varios municipios hace parte del arbolado urbano. Su presencia atrae a una gran variedad de aves, y su madera es de excelente calidad. Su madera es usada para fabricar muebles, pisos, puertas y acabados por su dureza, belleza y excelente calidad

3.- CONCEPTO CON RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS.

*Durante la inspección técnica realizada en el predio de la señora Raiza Martínez ubicado en la dirección Carrera 19 transversal 6 Lote 1, zona urbana del municipio de Valledupar, Cesar; se evaluaron cuatro (4) individuos arbóreos de las especies Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) (1), Mango (*Mangifera indica*) (1) y Roble (*Tabebuia rosea*) (2).*

Es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala o Poda de los Árboles aislados localizados, que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala y poda para eliminar los riesgos existentes por los árboles anteriormente mencionados por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar, en relación uno a dos.

*Basados en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y después de verificar, revisar y evaluar la información técnica levantada en la diligencia de campo se emite concepto técnico positivo para la erradicación dos (2) arboles de las especies Mango (*Mangifera indica*) (1) y Roble (*Tabebuia rosea*) (1) con un volumen de biomasa de 7,2 m³; de igual forma se expresa concepto positivo para la poda de dos (2) individuos de las especies de Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y Roble (*Tabebuia rosea*) (1), en la Tabla 2 se relacionan las acciones a implementar en cada uno de los individuos.*

Continuación Resolución No.0035 de 21 de abril de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora RAIZA JOSEFINA MARTINEZ RIVERA Identificada con cedula de ciudadanía No. 49.742.527, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la Carrera 19 transversal 6 Lote 1 del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 7

Tabla 2. Relación de las acciones otorgadas a cada uno de los individuos arbóreos.

No.	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP m	Altura Total (m)	Volumen (m3)	Acciones autorizadas
1	Eucalipto	Eucalyptus sp.	MYRTACEAE	0,51	25	3,521	PODA
2	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	0,64	20	4,501	TALA
3	Roble	Tabebuia rosea	BIGNONIACEAE	0,5	20	2,746	TALA
4	Roble	Tabebuia rosea	BIGNONIACEAE	0,43	19	1,949	PODA

Fuente: CORPOCESAR, 2023

Los árboles se encuentran ubicados en espacio de propiedad privada predio de la señora Martínez ubicado en la Carrera 19 transversal 6 Lote 1, zona urbana del municipio de Valledupar, Cesar. En la Tabla 3 se establecen las coordenadas geográficas de los individuos arbóreos a intervenir, de igual forma en la Figura 1 se puede observar la localización cartográfica de los árboles en mención.

Tabla 3. Coordenadas geográficas de los individuos arbóreos a intervenir.

No.	Nombre común	Nombre científico	Familia	Acciones autorizadas	Coordenadas Geográficas (Datum WGS84)	
					X	Y
1	Eucalipto	Eucalyptus sp.	MYRTACEAE	PODA	-73,2704249	10,5003318
2	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	TALA	-73,2704813	10,5000269
3	Roble	Tabebuia rosea	BIGNONIACEAE	TALA	-73,2705427	10,5001523
4	Roble	Tabebuia rosea	BIGNONIACEAE	PODA	-73,2705226	10,5001221

Fuente: CORPOCESAR, 2023

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

4.1.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala y poda) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

4.2.- Intervenir única y exclusivamente los árboles aislados indicados en el presente concepto técnico en la Tabla 2.

4.3.- El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición del árbol a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles por cada uno erradicado; en total serán diez (10) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera que no necesite tutor, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, sistema radicular sin cuello de ganso, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes o de importancia ambiental (Ribera de ríos o quebradas, cerros tutelares, humedales, etc.).

4.4.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación o poda a los arboles autorizados. El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación del árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para compensar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

Continuación Resolución No.0035 de 21 de abril de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora RAIZA JOSEFINA MARTINEZ RIVERA Identificada con cedula de ciudadanía No. 49.742.527, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la Carrera 19 transversal 6 Lote 1 del municipio de Valledupar, Cesar”_ _ _ _ _ 8

4.5.- *Los arboles que reemplazarán a los apeados se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que remplazaran a las eliminadas deben ser recomendada para la arborización urbana, se debe elegir una especie nativa teniendo en cuenta el espacio disponible, esta Corporación recomienda la implementación de especies como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus serratifolius*, *Handroanthus billbergii*, *Handroanthus impetiginosus*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Vara de león (*Terminalia amazonia*), Oití (*Licania tomentosa*), Maiz tostao (*Coccoloba acuminata*), entre otras.*

4.6.- *El peticionario deberá entregar a la Coordinación GIT Recursos Naturales Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar, un informe de compensación del aprovechamiento forestal para su evaluación y aprobación; el cual debe contener por lo menos la siguiente información: Lugar o sitio de la reposición, coordenadas geográficas y nombre de las especies a compensar.*

4.7.- *Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia del área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Carrera 19 transversal 6 Lote 1, zona urbana de Valledupar -Cesar; cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar otras áreas de siembra.*

4.8.- *El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.*

4.9.- *Someterse a todo lo requerido para las actividades de control y seguimientos ambiental por parte de esta Corporación.*

5.- CONCLUSIONES

5.1.- *Se atendió solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en la Carrera 19 transversal 6 Lote 1, zona urbana de Valledupar -Cesar, presentada la señora Raiza Martínez identificada con CC No. 49.742.527 de Valledupar, actuando en calidad de propietaria del inmueble.*

5.2.- *En el recorrido de inspección y evaluación visual de los árboles solicitados, se verificó la necesidad tala de dos (2) individuos arbóreos; uno (1) de la especie Mango (*Mangifera indica*) con estado fitosanitario Regular – Malo, con pudrición en la corteza, ramas secas y otras en descomposición en un 40%, infestación severa por isópteras, presencia de nido de termitas en las ramas, frutos enfermos y una inclinación en un 40 ° hacia el predio vecino y un (1) individuo de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) el cual se encuentra muerto en pie, con infestación por termita y evidencia de desprendimiento de corteza., además, este individuo arbóreo se encuentra a unos 5 m de cercanía con la vivienda. Estos individuos arbóreos representan un riesgo de colapso y amenaza para los habitantes de la vivienda.*

5.3.- *De la inspección visual se concibe que los individuos de las especies Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y Roble (*Tabebuia rosea*) no requieren necesariamente la tala y que por medio de tratamientos silviculturales como la poda se puede dar manejo para que los individuos de eucalipto y roble disminuyan su altura y densidad foliar.*

5.4.- *Se apearán dos (2) árboles de las especies de Mango (*Mangifera indica*) y Roble (*Tabebuia rosea*); dicha erradicación se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR y se podarán dos (2) individuos de las especies Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y Roble (*Tabebuia rosea*). Los árboles se encuentran ubicados en espacio de propiedad privada, específicamente en la Carrera 19 transversal 6 Lote 1, zona urbana del municipio de Valledupar, los árboles se encuentran georreferenciados en la Tabla 2.*

5.5.- *La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir plantar cinco árboles por cada uno erradicado; en total serán diez (10) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera que no necesite tutor, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, sistema radicular sin cuello de ganso, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes o de importancia ambiental (Ribera de ríos o quebradas, cerros tutelares, humedales, etc.).*

5.6.- *Los árboles que reemplazarán a los aprovechados se establecerá a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Las nuevas especies que remplazaran a*

Continuación Resolución No.0035 de 21 de abril de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora RAIZA JOSEFINA MARTINEZ RIVERA Identificada con cedula de ciudadanía No. 49.742.527, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la Carrera 19 transversal 6 Lote 1 del municipio de Valledupar, Cesar”_----- 9

*las eliminadas deben ser recomendadas para la arborización urbana y se debe elegir especies nativas teniendo en cuenta el espacio disponible: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus serratifolius*, *Handroanthus billbergii*, *Handroanthus impetiginosus*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Vara de león (*Terminalia amazonia*), Oití (*Licania tomentosa*), Maíz tostao (*Coccoloba acuminata*), Guayacán extranjero (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas.*

5.7.- Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Carrera 19 transversal 6 Lote 1, zona urbana de Valledupar -Cesar; por lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales y la ergonomía necesaria para realizar la actividad forestal.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo para efectuar las actividades de aprovechamiento forestal.

6.3.- Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala y poda de los árboles, además es el directamente responsable por la actividad de apeo, poda y consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

6.4.- El usuario deberá realizar el aprovechamiento bajo los principios de extracción de impacto reducido, teniendo en cuenta la orientación de la caída de los árboles, a fin de afectar lo menos posible los árboles aledaños no autorizados.

6.5.- No disponer desperdicios en las zonas verdes generados por el trabajo con la motosierra, como aceites o tarros que contengan combustibles o lubricantes durante la etapa del aprovechamiento forestal.

6.6.- Disponer el material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de fuentes hídricas y drenajes naturales que crucen el área aledaña, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.

6.7.- Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal en la zona; este material, por el contrario, deberá disponerlo en lugares adecuados y autorizados y en forma de pilas, luego de haber aprovechado la madera resultante, para lo cual utilizará el o los sistemas que considere más convenientes sin recurrir a la quema de este.

6.8.- Realizar la tala y aprovechamiento solamente de aquellos árboles relacionados y georreferenciados en la Tabla 2 y autorizados en el respectivo concepto técnico.”

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento**

Continuación Resolución No.0035 de 21 de abril de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora RAIZA JOSEFINA MARTINEZ RIVERA Identificada con cedula de ciudadanía No. 49.742.527, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la Carrera 19 transversal 6 Lote 1 del municipio de Valledupar, Cesar”_----- 10

ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a la señora RAIZA JOSEFINA MARTINEZ RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.742.527 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la Carrera 19 transversal 16 Lote 1 del municipio de Valledupar- Cesar, mediante la actividad de tala y poda de cuatro (4) arboles de diversas especies, con un volumen de siete comas dos metros cúbicos (7,2m3) de madera, Descritos a continuación:

No.	Nombre	Nombre científico	Familia	Acciones autorizadas	Coordenadas Geográficas (Datum WGS84)	
	común				X	Y
1	Eucalipto	Eucalyptus sp.	MYRTACEAE	PODA	-73,2704249	10,5003318
2	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	TALA	-73,2704813	10,5000269
3	Roble	Tabebuia rosea	BIGNONIACEAE	TALA	-73,2705427	10,5001523
4	Roble	Tabebuia rosea	BIGNONIACEAE	PODA	-73,2705226	10,5001221

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora RAIZA JOSEFINA MARTINEZ RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.742.527 las siguientes obligaciones:

- PREVIAMENTE SE DEBE REALIZAR UNA AMPLIA SOCIALIZACION DE LA ACTIVIDAD DE ERRADICACION DEL ARBOL, A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, JUNTA DE ACCION COMUNAL (JAC) DEL SECTOR DE LA OBRA, VEEDURIA CIUDADANA Y A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**
- Talar y podar única y exclusivamente los árboles aislado indicado en el concepto técnico de este acto administrativo.
- Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
- Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
- Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
- Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
- Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
- Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
- Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
- Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, diez (10) árboles, de especie apta para sombrío, especies nativas como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus serratifolius*, *Handroanthus billbergii*, *Handroanthus impetiginosus*), Olivo Santo (*Capparis*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No.0035 de 21 de abril de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora RAIZA JOSEFINA MARTINEZ RIVERA Identificada con cedula de ciudadanía No. 49.742.527, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la Carrera 19 transversal 6 Lote 1 del municipio de Valledupar, Cesar”_----- 11

odoratissima), Vara de león (Terminalia amazonia), Oití (Licania tomentosa), Maiz tostao (Coccoloba acuminata), Guayacán extranjero (Guaiacum officinale), entre otras especies nativas.con altura no inferior a 2 metro.

11. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a la señora RAIZA JOSEFINA MARTINEZ RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No. 49.742.527, o a su apoderado legalmente constituido.


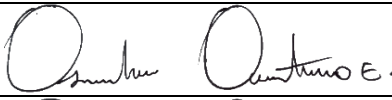

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veintiuno (21) días del mes de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CG-RNEEAP No. 023-2023

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306